

# RESOLUCION N° 338/06 de la Defensoría del Pueblo de Río Negro sobre el envío de fósiles de R. Negro a Italia (DPRN)

Viedma, 07 de abril de 2.006

**VISTO:** El Expediente N° 7.985/05, caratulado “**DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO s/investigación del envío de restos fósiles a Italia**”, y

## CONSIDERANDO:

### I

Que se iniciaron las presentes actuaciones **DE OFICIO** a fin de investigar la denuncia periodística sobre el envío de fósiles a Italia el pasado mes de noviembre del 2005.

Que corrido el traslado de ley a la Agencia Río Negro Cultura, en tanto resulta autoridad de aplicación de la ley 3.041, **responde a fs. 28/64 el Director General de Cultura** mediante Nota N° 031/2006, acompañando “*copia del Expte. N° 2273- AL- 2005 “s/ Autorización para el traslado fuera de la Provincia del Material Paleontológico art. 20 ley 3041”, detalle del material y fotografía del mismo*” (sic. Nota cit.).

Que la documentación que se remite a esta Defensoría del Pueblo, **no es la copia íntegra del citado expediente que fuera iniciado con fecha 9 de noviembre del 2005**, aspecto sobre el que tomáramos vista en ocasión de la presentación personal en nuestras oficinas del Sr. Solorza, funcionario que suscribe la respuesta que a continuación detallamos. En dicha ocasión el Director de Cultura exhibió dos expedientes: uno vinculado al envío de fósiles a Italia, otro sobre un Convenio a suscribir con la Red PANGEA de Museos de Italia, que incluye la construcción de una Estación Biológica en Gral. Roca.

Que del “Expte.N° 2.273- AL- 2005” sólo se incorporó, siguiendo un orden cronológico (y consignando las fojas de las presentes actuaciones y no del Expediente de la Agencia de Cultura), la siguiente documentación:

- 1) “**Convenio para trabajos de Colección e Investigación en Yacimientos Paleontológicos de Río Negro**”, de fecha **20 de diciembre del 2004**, entre el Lic. Sebastián Apesteguía y la entonces Subsecretaria de Cultura. El área definida está ubicada “*entre el tope de la Planicie de Rentería y el Embalse Ezequiel Ramos Mexía, siendo un punto de referencia el Cerro Policía, Departamento de El Cuy*” (sic. Cláusula Segunda) (fs. 63/64).
- 2) Nota del **8 de febrero del 2005** donde el Lic. Apesteguía solicita “*otorgue como excepción y por única vez una autorización para realizar el trabajo de campo reduciendo al mínimo los tiempos necesarios a fin de evitar la postergación del inicio de nuestra campaña, el 19 de febrero de 2005*”, e invoca entre otras razones que participará “*personal extranjero*”. (Fs. 62)
- 3) Nota (sin número) del Director de Cultura de fecha **8 de febrero del 2005**, otorgando un “*permiso provisorio*” autorizando “*hasta la firma del correspondiente CONVENIO y/o el 8 de abril de 2005, la prospección y colección de material arqueológico y paleontológico*” ( fs. 61)
- 4) Nota (sin número) de fecha **9 de febrero del 2005** con dictamen favorable del Asesor Legal al pedido de excepción solicitado por el citado paleontólogo (fs.59/60)
- 5) Nota del **12 de febrero del 2005** del Lic. Apesteguía dirigida a la Subsecretaria de Cultura informando sobre “*los resultados paleontológicos obtenidos en enero del corriente*” realizados en el campo de Avelás, zona conocida como ‘La Buitrera’ y campo de la familia Pincheira, yacimiento ‘La Bonita’. Indica que “*el material colectado se encuentra*

ahora en el museo de Buenos Aires, donde será convenientemente preparado y estudiado, préstamo mediante, antes de ser reintegrado a la institución rionegrina respectiva”. Al mismo tiempo, solicita autorización para trasladar algunos de los restos al “Laboratorio de preparación situado en el Área de Paleontología, dirigida por el suscripto, en la Fundación de Historia Natural Félix de Azara”. Finalmente formula un “Listado preliminar de materiales extraídos”. (fs.56/58).

- 6) Nota de Raúl A. Ortiz – colaborador de la citada campaña- de fecha **24 de febrero del 2005** informando al Director de Cultura su desvinculación del equipo, e indicando lugares de los nuevos hallazgos. ( fs. 55)
- 7) Informe de fecha **5 de marzo del 2005** del Lic. Apesteguía sobre **resultados paleontológicos obtenidos en enero de ese año**. Señala que se visitó “**una localidad nueva**” (campos de Zinelli y Verdecchia), a escasos 20 km de Gral.Roca. Se indica como Anexo I el “Listado Preliminar de materiales extraídos”, que no indica cantidades y menciona entre ellos, “*un tambor de 200 litros de sedimentos con astillas de huesos para se revisados*” ( fs. 52/54).
- 8) Nota de fecha **5 de abril del 2005** del Lic. Apesteguía a Solorza donde solicita “**permiso para el transporte temporario de material fósil colectado durante la campaña de febrero**” y agrega que: “dichos fósiles, consistentes en huesos de dinosaurios, han sido seleccionados para ser preparados en los laboratorios de...**la Universidad de Pisa, Italia**” “*bajo la supervisión del Dr. Walter Landini*” (colaborador de propio Apesteguía). Finalmente indica que “*los seguros correrán por cuenta de la Universidad de Pisa*” y que “*el retorno de los materiales será realizado pro el Dr. Landini o viajaré expresamente para traerlos al fin del préstamo*” (sic. Fs. 51)
- 9) Nota de fecha **5 de abril del 2005** del Lic. Apesteguía dirigida al Sr. Marcelo Solorza prestando conformidad para que otros científicos lleven a cabo una campaña en “*el borde noroccidental de la Planicie de Rentaría*”, por no estar incluida dicha área en sus “*programas de trabajo*” (sic). (fs.50)
- 10) Detalle del “**Material para traslado y estudio en Italia**” (sic) elaborado por el Lic. Apesteguía, que consiste en fotografías y descripción de cada pieza según el número de referencia asignado. ( fs. 33/49)
- 11) Copia de la **Guía Aduanera del despacho de los fósiles emitida el 20/10/2005**, donde consta que el Expedidor es “Fund.P.L.Innov. y T.de T.Innov T” y el Destinatario es “Consocio Castello Di Lerici”, que se envían dos (2) bultos por **586,00 kg, conteniendo “Material Fósil para Exhibición” “Exportación Temporaria”**(sic. fs. 32).
- 12) Que también se incorpora a estos actuados la **presentación espontánea del Sr. Raúl Alejandro ORTIZ** (fs.8), técnico a cargo del Museo Educativo de Geología y Paleontología del Instituto de Formación Docente de Gral. Roca, quien participara como colaborador de la campaña del Lic. Apesteguía. El citado manifiesta haberse desvinculado de ese equipo de investigación al “*detectar irregularidades*”, las que puso en conocimiento del Director de Cultura, sin que tuviera respuesta alguna. También formula un cuestionamiento contra la Agencia Río Negro de Cultura porque no ha respondido a pedidos presentados por los paleontólogos Dres. Leonardo Salgado y Fernando Novas, para exploraciones en otras zonas. Acompaña copias de las notas respectivas.

Que la nota que remitió Ortiz al Director de Cultura –Solorza- con fecha **24 de febrero del 2005** denuncia el hallazgo de una localidad fosilífera en el campo de la Sra. Verdecchia, lindante con las tierras del Sr. Zinelli. Agrega que dicho afloramiento se encuentra a 3 km del alambrado que separan dichos campos.

Que el testigo remite asimismo una copia (sin firma) de un informe rendido por el Lic. Apesteguía el 30 de diciembre del 2004, **sobre las exploraciones realizadas durante enero de 2005** (advertimos la falta de correspondencia de las fechas), en las cercanías de Cerro Policía. Además **solicita autorización para “la confección de un nuevo ‘Convenio Tipo para Trabajos de Colección e Investigación’**”. Y aclara: “*Regionalmente, la exploración será enmarcada en el área ubicada entre el tope de la planicie de Rentería y el Embalse Ezequiel*

**Ramos Mexía, especialmente en la región del campo del Dr. Violante...nos movilizaremos también al campo del Sr. Zinelli**". Indica que las tareas se realizarán entre el **19 y 26 de febrero**.

Que a fs, 65 obra la respuesta al pedido de informes cursado al **Museo Argentino de Ciencias Naturales**, que suscribe el Dr. Edgardo J. Romero, quien indica que la actuación que tuvo la Institución en el envío de fósiles a Italia fue **"puramente administrativa** de acuerdo con la Disposición del MACN N° 08/2005, que establece los requisitos para la Exportación Temporal/ Definitiva de objetos paleontológicos así como el certificado para dicho fin".

Que fueron también agregados a fs 66/87 distintas **publicaciones periódicas** vinculadas al caso bajo investigación.

Que entre ellas se destaca la denuncia de la **presunta falsificación de la firma de la Subsecretaría de Cultura** en el documento identificado como "Convenio de para trabajos de Colección e Investigación en Yacimientos Paleontológicos de Río Negro", suscripto con fecha **20 de diciembre del 2004** (El Este, edición del 18 al 25 de marzo del 2005 – fs. 85/ 86), cuestión que trataremos en capítulo aparte.

Que **un artículo publicado en Internet y suscripto por el Dr. Landini**, científico italiano que participó en la campaña que la Provincia de Río Negro autorizara al Lic. Apesteuguía, da cuenta de la exhibición en la **Feria de la Ciencia de Génova, entre el 27 de octubre y el 8 de noviembre pasados** del material recogido en el Norte de la Patagonia. Allí se expresa que el **Museo de la Universidad de Pisa** es el referente científico en el ámbito paleontológico de la Red de museos naturalísticos Pangea y que "en el mes de febrero **condujo una primera exploración en el Norte de la Patagonia**, en colaboración con el Museo Argentino de Ciencias Naturales de Buenos Aires, esta exploración ha tenido como resultado el descubrimiento de un importante yacimiento.

fosilífero que por la alta concentración de huesos de dinosaurios (sobre todo titanosaurios) la hemos denominado el Valle de los Titanes" <sup>1</sup>

## II

Que de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, surgen algunas conclusiones y muchos interrogantes. Así observamos que:

- El Lic. Apesteuguía se encontraba ya trabajando en una **campana durante el mes de enero del 2005**, y se dirige en el **8 de febrero** del mismo año solicitando que por excepción se le otorgue permiso para la campaña que, con participación de expertos italianos, daría inicio el **19 de febrero**.
- Tal solicitud **no se compadece con la existencia del Convenio de fecha 20 de diciembre del 2004**, con duración de un año (02-01-05 al 31-12-05). De acuerdo a la nota de fs. 11/12, el paleontólogo describe la zona de trabajo entre la "Planicie de Rentería y el Embalse Ezequiel Ramos Mexía" (campo de Violante), que es la que también formula la Cláusula Segunda del Convenio de diciembre del 2004. Entonces, **si estaba vigente el Convenio ¿qué excepción es la que solicitaba el paleontólogo? Y si no existía el Convenio de diciembre del 2004, ¿bajo qué marco legal realizó la campaña durante enero del 2005?**
- El **permiso provisorio fue otorgado** por el Director de Cultura **por nota del 8 de febrero del 2005, sin especificar área de trabajo** y con validez hasta el 8 de abril o firma de Convenio. Sin embargo el dictamen legal es de fecha posterior (9 de abril). Insistimos en esto: ¿por qué solicitaba una excepción para trabajar en idéntica área que la definida en el Convenio del 20 de diciembre del 2004?

---

<sup>1</sup> <http://www.museiateneo.unipi.it/giornale/n11/quartapag.html>

- El traslado de las piezas a Pisa fue solicitado el 5 de abril de 2005, se enviaron el 20 de octubre y fueron exhibidas en el Festival de la Ciencia de Génova entre el 27 de octubre y el 8 de noviembre del 2005.
- **El Expediente administrativo vinculado a la campaña del Lic. Apesteguía y posterior envío de fósiles a Italia, fue iniciado el día 9 de noviembre del 2005 cuando ya había finalizado la Feria de Génova.**
- **La noticia de tales hallazgos no fue difundida por la Provincia** conforme a la reserva de “prioridad” que contiene la Cláusula Sexta del Convenio que, a mayor abundamiento en su última parte también dispone: “ *Los investigadores participantes del proyecto deberán hacer llegar a la Autoridad de Aplicación, copias de publicaciones a medida que se editen, así como hacer constar que los trabajos de campo fueron realizados en el marco de un Convenio con la Agencia Río Negro de Cultura de la Provincia de Río Negro, Argentina*”.
- Según la publicación antes referida y que aparece en el sitio web del MUSEI dell' Università di Pisa (periodico della Commissione Musei), la expedición fue guiada por científicos de ese museo italiano en colaboración con el Museo Argentino de Ciencias Naturales, **sin que aparezca nuestra Provincia involucrada en el proyecto.**
- No ha quedado claro, por otra parte, si los hallazgos difundidos fueron hechos en zonas autorizadas por la Autoridad de Aplicación, o si la expedición excedió sus límites.
- El Lic. Apesteguía al solicitar el traslado temporario de los fósiles a Italia **no manifestó los fines de divulgación que tuvieron.**
- El material de la “**campana de enero**” se trasladó al **MACN y a la Fundación Félix de Azara** para ser preparado y estudiado previa devolución a la institución rionegrina respectiva, **¿por qué los fósiles colectados en febrero debían ser estudiados en Italia?**
- **No fue remitida a esta Defensoría del Pueblo la nota de autorización del Director de Cultura vinculada al préstamo de los fósiles a Italia,** pero sí fue publicada por un medio local (fs. 84) y de la misma surge que fue suscripta el 25 de agosto del 2005 y que permitía el traslado para **estudio en Pisa y exhibición en Génova.**
- El Museo Argentino de Ciencias Naturales manifiesta una actuación “puramente administrativa” como autoridad de aplicación de la ley nacional, nada menciona sobre los fondos (5.000 Euros) recibidos por esa Institución de parte de la Red de Museos Italianos para financiar, presuntamente, la expedición en Río Negro, por lo que corresponde **solicitar informes ampliatorios a fin de conocer si existe un convenio entre PANGEA y el MACN, y sus recíprocos compromisos.**
- Otro tema sobre el que hemos de solicitar informes son los términos del **Convenio entre PANGEA y la Provincia de Río Negro.**

### III

Que la investigación sobre el envío de fósiles a Italia fue iniciada por un medio periodístico local y motivó la posterior intervención de oficio de esta Defensoría del Pueblo. En nuestro último Informe Anual advertimos que la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico no encontraba cabal cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación, pues en la etapa misma de la exploración y extracción en campo de los fósiles, **generalmente no hay veedores que fiscalicen las tareas.** Del territorio provincial no siempre salen piezas de fácil identificación sino, como hemos visto aquí, se sacan tambores llenos de rocas o sedimentos con restos fósiles para analizar en laboratorio.

Que el Expediente administrativo en el que debía tramitar tanto la solicitud de autorización para realizar la campaña paleontológica, como el posterior envío fuera del país del material colectado, fue iniciado **casi un año después de la fecha de vigencia del “Convenio” y con posterioridad a que los fósiles hayan partido a Italia** y por tanto adolece de recaudos legales en su trámite. NO se registra en todo su trámite una sola intervención del Fiscal de Estado, incumpliendo las prescripciones de la Ley 88, que ordena su vista previa en todo asunto administrativo en que aparezca interesado el patrimonio de la provincia o afectado en sus intereses (art. 11).

**Que se hace fe de que el material trasladado es el declarado oportunamente por el depositario, nunca intervino un veedor en la campaña ni en ocasión del traslado de los restos fósiles a Italia** que, recordemos, se trataron de 586 kg entre material y embalaje. Sólo actuó la Autoridad Nacional de aplicación de la ley 25.743.

Que la ley 3.041 declara que son **bienes inalienables del dominio público de la Provincia de Río Negro los yacimientos arqueológicos y paleontológicos** existentes en su territorio (art.4º). Y agrega:

**Artículo 21.-** La autoridad de aplicación deberá ejercer **acciones de prevención** por lo que adoptará las medidas necesarias de control para evitar la circulación, intercambio o comercialización de piezas arqueológicas o paleontológicas no registradas, **procedentes de excavaciones no autorizadas o de extracciones ilegítimas en excavaciones oficiales.**

**Artículo 26.-** La autoridad de aplicación **podrá disponer la incorporación de observadores o fiscalizadores en todas las campañas que autorice**, debiendo los responsables de las mismas poner a disposición de éstos toda la información que les sea requerida en cumplimiento de la presente ley y de su reglamentación.

**Artículo 27.-** Serán consideradas ilícitas y sus responsables sujetos a las sanciones previstas en la presente, todas las campañas arqueológicas y/o paleontológicas realizadas sin la correspondiente autorización, como así también las que, estando permitidas, incumplieran lo estipulado en las respectivas autorizaciones.

#### IV

Que es necesario derivar las presentes actuaciones al Sr. **Fiscal de Investigaciones Administrativas** a fin de que intervenga en el marco de sus competencias para la investigación de **presunto obrar ilegítimo en perjuicio del Estado** en el curso del trámite para el envío de fósiles pertenecientes al acervo de la Provincia de Río Negro a Italia, que tutela la ley 3.041 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Que en uso de las facultades que otorga el art. 27 de la ley 2.756 a la Defensora del Pueblo, se **RECOMIENDA al Señor Secretario de Coordinación**, a cargo de la Agencia

Río Negro de Cultura, se disponga las medidas necesarias a fin de **dotar a esa Agencia de personal profesional especializado en paleontología**, a fin de contribuir a una más eficiente tarea de fiscalización en las campañas autorizadas en el territorio provincial, sin perjuicio de otros controles necesarios y previstos en la ley 3.041.

Por ello:

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE:**

**PRIMERO: Derivar las actuaciones al Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas** a fin de que tome la intervención solicitada en el Considerando IV, primer párrafo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Notificar al Sr. **Secretario de Coordinación**, a cargo de la Agencia Río Negro de Cultura, la **RECOMENDACIÓN** formulada en el segundo párrafo del Considerando IV, de la presente Resolución ( art. 27 ley 2.756)

**TERCERO:** Solicitar **informes ampliatorios a la Agencia Río Negro de Cultura** para que remita copia del Convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Red de Museos italianos PANGEA.

**CUARTO:** Solicitar **informes ampliatorios al Museo Argentino de Ciencias Naturales**, a fin de indique si existe un Convenio entre esa Institución y la Red PANGEA de Museos Italianos y, en su caso, remita una copia del mismo.

SAP/me

**RESOLUCION N° 338/06 DPRN**